



Resolución de Alcaldía

N°078-2026-MDY

Yarabamba, 04 de Agosto del 2026.

VISTO:

Lo dispuesto por el titular del pliego mediante Proveído n.º 1448-2026.ALCALDIA/MDVY, de fecha 31 de julio del 2026; el Informe n.º 048-JULIO -2026-ALE-MDY, remitido con fecha 31 de julio del 2026; emitido por el Asesor Legal Externo; la Carta n.º 041-ALC-MDY, emitido con fecha 20 de julio del 2026 suscrito por el Despacho de Alcaldía; el Informe n.º 470-2026-GPSyDEL de fecha 17 de julio del 2026 suscrito por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local; el Informe n.º 027-2026-ORAF/Y, de fecha 13 de julio del 2026; emitido por la Jefatura de la oficina de Registro Civil; Solicitud con RUT n.º 015042-2026 con registro n.º 12323 de fecha 07 de julio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la constitución política del estado, modificado por el artículo de la Ley n.º 28607 en concordancia con el art. II del título preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 establece que "Las municipales provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 248º del Código Civil modificado por la Ley n.º 31643 señala: "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declaran oralmente o por escrito el alcalde provincial distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en la fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el artículo 241º inciso 2 o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...) cada pretendiente presentará, además a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde los tres años antes, quienes depondrán bajo juramento acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden ser de ambos pretendientes (...);

Que de conformidad en el artículo 2050º del Código Civil modificado por la ley n.º 31643 señala "El alcalde anunciará el matrimonio proyectado por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere(...) Así también el artículo 258º del mismo cuerpo normativo estipula " Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada esta; y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes(...)

Que de conformidad con el artículo 260º modificado por la Ley n.º 31643 de la norma antes citada "el alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos:

Que mediante Solicitud con RUT n.º 015042-2026 con registro n.º 12323, de fecha 07 de julio del 2026 presentado por ALEJANDRA LUBERLY FUENTES CASTRO y RONALDO BRANDON CHURA RIVERA, solicitan formalizar unión conyugal mediante celebración de matrimonio civil, cumpliendo con lo establecido por el Código Civil vigente.

Que, mediante Informe n.º 027-2026-ORAF/Y, de fecha 13 de julio de 2026, la Jefatura de la Oficina de Registro Civil, se dirige al Despacho de Alcaldía a fin de informar que los ciudadanos RONALDO BRANDON CHURA RIVERA, identificado con DNI n.º 71778187, y ALEJANDRA LUBERLY FUENTES CASTRO, identificada con DNI n.º 71070270, han solicitado, mediante expediente registrado con el n.º 12323-2026-MDVY, el inicio del trámite correspondiente para la celebración de su Matrimonio Civil, el cual se llevará a cabo el día viernes 08 de agosto de 2026, a las 12:00 horas, fuera del local municipal, conforme a lo establecido en el TUPA



vigente; en tal sentido, se solicita la evaluación correspondiente y la declaración de la capacidad legal de los pretendientes, conforme a lo solicitado

Que, mediante Informe n.º470-2026-GPSyDEL de fecha 17 de julio del 2026 suscrito por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local se remite expediente para aprobación de acto resolutorio para celebración de matrimonio.

Que, con Carta n.º041-ALC-MDY de fecha 20 de julio del 2026, suscrito por el Despacho de Alcaldía se deriva el expediente a la Asesoría Legal Externa, a fin de que emita la opinión legal correspondiente, en atención a la solicitud materia de evaluación.

Que, mediante Informe n.º 048-JULIO-2026-ALE-MDY, de fecha 31 de julio del 2026, la Asesoría Legal Externa se dirige al Despacho de Alcaldía, concluyendo que corresponde emitir el acto resolutorio mediante el cual se declare la capacidad de los pretendientes ALEJANDRA LUBERLY FUENTES CASTRO y RONALDO BRANDON CHURA RIVERA para contraer matrimonio; y, en consecuencia, se autorice la celebración del Matrimonio Civil, con la posterior suscripción del Acta de Celebración Matrimonial; asimismo, se DELEGUE al funcionario responsable la celebración del referido acto civil.

Que mediante Proveedor n.º 1448-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 31 de julio del 2026, el Despacho de Alcaldía se dirige a la oficina de Secretaría General para emisión de acto resolutorio, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a los fundamentos señalados; y, en uso de las facultades conferidas por los incisos 6 y 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, concordante con lo establecido en el artículo 43 del mismo cuerpo normativo, el cual dispone que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; por tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la **CAPACIDAD** de los pretendientes para contraer matrimonio y **AUTORIZAR** la celebración del matrimonio civil, quedando facultados para suscribir el Acta de Celebración Matrimonial en aplicación del artículo 258º del Código Civil modificada por la Ley n.º31643, conforme al siguiente detalle:

EXPEDIENTE MATRIMONIAL 749- 2026 – MDVY		
EL CONTRAYENTE	RONALDO BRANDON CHURA RIVERA	DNI n.º 71778187
LA CONTRAYENTE	ALEJANDRA LUBERLY FUENTES CASTRO	DNI n.º 71070270

ARTICULO SEGUNDO.- DELEGAR, al Funcionario Abg. Henry Fredes Jaen, Secretario General de la Entidad, la facultad para celebrar el Matrimonio Civil del señor RONALDO BRANDON CHURA RIVERA con la señorita ALEJANDRA LUBERLY FUENTES CASTRO, *el día 08 de agosto de 2026, a las 12:00 horas, fuera de las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.*

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Secretaría General cumpla con notificar la presente resolución al Área de Registro Civil y órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para su estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Web y Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA

Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE